

Respuesta a Observaciones bases de la Licitación de Carga Interrumpible del Sistema Eléctrico Nacional 2022.

Las consultas a las bases de licitación de licitación de Carga Interrumpible, publicadas mediante carta DE 01194-22, el día 14 de marzo de 2022, fueron las siguientes:

Empresa Coordinada	Comunicación
Enel Generación Chile S.A.	Correo Electrónico de fecha 25 de marzo de 2022.
Enel X	Correo Electrónico de fecha 25 de marzo de 2022.
Colbún S.A.	Correo Electrónico de fecha 25 de marzo de 2022.
Anglo American Sur S.A.	Correo Electrónico de fecha 25 de marzo de 2022.

N° Obs	Empresa	N° Capítulo	N° Sección	Observaciones y/o Comentarios	Respuesta Coordinador
1	Enel Generación	General	General	Se entiende que en función al anexo "formato de entrega mediciones para evaluación de cargas interrumpibles" del informe de servicios complementarios 2022, ¿se deben entregar las medidas de los clientes por la totalidad del mes y horas? ¿O solo por los períodos adjudicados (de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 entre los meses de junio, julio y agosto)?	Se deben entregar los registros de carga de los medidores asociados al retiro que participa del servicio de Carga Interrumpible, considerando el período lunes a viernes y durante las 24 horas del día.
2	Enel Generación	3	3.2	De la etapa y plazo de la presente licitación. ¿El plazo de 10 días indicado de prórroga para el término de vigencia de la propuesta, se podrá realizar sólo una vez?	Para este proceso se tiene contemplada una sola instancia de prórroga de vigencia de las propuestas, en caso que ello fuera necesario.
3	Enel Generación	4	4.1.2	De los errores y omisiones. ¿Cuál es el plazo para dar respuesta a las peticiones solicitadas por el mandante?	El plazo será indicado una vez que se solicite su resolución y dependerá del tipo de error/omisión.
4	Enel Generación	5	5.1.3	De la acreditación de la existencia legal. ¿cuál es el plazo de respuesta en el evento que el mandante lo requiera en la solicitud de antecedentes legales?	El plazo será indicado una vez que se solicite su resolución y dependerá del antecedente legal solicitado.
5	Enel Generación	6	6.1.1	Se indica que el tiempo de entrega será de 2 horas, por lo que se asume que es el máximo tiempo de desconexión a solicitar por día, favor confirmar. A su vez, confirmar si puede haber un tiempo menor de respuesta que las dos horas.	Según lo indicado en el punto 6 de las bases, el tiempo de entrega será siempre de 2 horas. No puede ser ni mayor ni menor.
6	Enel Generación	6	6.1.3	Se indica que el Coordinador podrá solicitar la desconexión a partir de las 17:30 para prestar el servicio entre 18:00 y 20:00 horas, o bien a las 19:30 para prestar el servicio entre las 20:00 y 22:00 horas, se solicita aclarar si sólo activará el despacho en dichos horarios (sub-bloques), o por el contrario podría solicitarlo en cualquier momento en la ventana de tiempo de 17:30 a 19:30 horas	El Coordinador podrá solicitar la activación del servicio en cualquier momento en la ventana de tiempo entre las 17:30 a 19:30 horas.
7	Enel Generación	6	6.1.3	Se indica que podrá el Coordinador extender la fecha por dos meses más indicando que las activaciones volverán a comenzar, favor confirmar que, en proporción a lo anterior, el Coordinador sólo podrá solicitar un máximo de 10 desconexiones por estos dos meses adicionales.	Efectivamente, en caso de extenderse la prestación del servicio por dos meses, se considerarán 10 activaciones para dicho período.
8	Enel Generación	6	6.1.3	Se define que la activación del servicio podrá instruirse por parte del Coordinador al proveedor a través del Centro de Control. Se solicita aclarar cuáles son los medios y características de comunicación de un Centro de Control (Coordinador) al otro (Agregador). (teléfono, correo, etc.)	Según se define en la <i>sección 1 Definiciones y Abreviaturas</i> de las bases, el Agregador debe ser un Coordinado, y como tal debe tener un Centro de Control asociado, esto conforme lo establece el Art 120 del DS 125, en cuanto a que los Coordinados deben coordinar con el CDC la operación de sus instalaciones a través de un Centro de Control.
9	Enel Generación	6	6.1.4	El requisito de ser cliente libre en el segmento de transmisión reduce significativamente la cantidad de clientes que podrían prestar servicios a la red, lo que podría limitar la competencia y atentar contra el principio de operación más económica. Se solicita eliminar esta restricción y agregar clientes libres en el segmento de distribución.	La operación en tiempo real de los clientes libres conectados en Distribución está a cargo de su respectiva Empresa Distribuidora y no del Coordinador, por lo cual solo se consideran para este proceso instalaciones de clientes libres que se interconectan al sistema eléctrico.
10	Enel Generación	6	6.2.1	Se indica que el Coordinador enviará a través del respectivo centro de control una orden de reducción, se solicita clarificar cuál será el sistema o medio de comunicación establecido para este fin.	El Coordinador realizará las comunicaciones con el Centro de Control a través del Centro de Despacho de Carga (CDC) del Coordinador Eléctrico Nacional.
11	Enel Generación	6	6.2.2	Se indica que el proveedor del servicio deberá comunicar al Coordinador sobre potenciales indisponibilidades del servicio. Las indisponibilidades serán contabilizadas para efectos del cálculo del factor de desempeño. Típicamente en programas RD alrededor del mundo, para programas que suponen no esperar indisponibilidad del recurso, se solicita la misma sea reportada hasta las 10 AM del mismo día (para despachos a partir de las 18:00 hs). Se solicita esclarecer el tiempo y forma en que dicha indisponibilidad puede ser informada.	Dado que el Proveedor del servicio es un Coordinado, la comunicación entre éste y el Coordinador debe realizarse por los canales de comunicación establecidos entre un Coordinado y el Coordinador, esto es Sistema Neomante.
12	Enel Generación	6	6.2.2	Se indica la metodología para el cálculo de línea base. Se solicita aclarar cómo deberá ser presentada la misma y/o quién será el responsable de calcular y determinar la línea base y los cálculos de desempeño.	Tanto la línea base como el desempeño de la prestación del servicio, será calculada por el Coordinador utilizando la información que se disponga en la plataforma de medidores PRMTE. Se debe considerar que en el punto 6.1.4. <i>Requisitos para la Participación en la Prestación de CI</i> de las bases, se especifica que el Coordinado que desee participar de la licitación debe tener sus medidores integrados a dicha plataforma.
13	Enel Generación	6	6.2.2	Se indica que en el caso de ser deficiente la prestación del servicio, el CEN podrá dejar sin efecto temporal o definitivamente la prestación del servicio. Se solicita establecer un criterio o condición cuantificable o medible para el cual el recurso será desafectado. Un ejemplo puede ser que si el recurso se desempeña por debajo del 75% (FD menor a 75%) en 2 veces consecutivas, el mismo es sujeto a ser desafectado (además del no pago). Puede también establecerse, por ejemplo, que tampoco podrá no desempeñarse en más de 3 veces en un mes.	El Coordinador se registrará por lo que está especificado en los puntos 6.2.2 y 8.10 de las bases de licitación y lo establecido en el Título 4-3 de la NTSSCC.
14	Enel Generación	8	8.4	Se indica que las ofertas económicas que serán consideradas son aquella que cuyos precios por activación y disponibilidad no superen el valor máximo fijado por la comisión. Se solicita aclarar si existe un valor máximo fijado por la comisión para activación y disponibilidad individualmente o en su conjunto correspondiente al valor ofertado total (VO)	De acuerdo con el artículo 45° del Reglamento de Servicios Complementarios, la determinación del valor máximo de las ofertas le corresponde a la Comisión Nacional de Energía, por lo que será esta autoridad quien defina cómo se aplicará dicho valor. A la fecha el Coordinador no ha sido notificado por la Comisión de la resolución que apruebe el valor máximo para esta licitación.
15	Enel Generación	8	8.5	De la Evaluación Final y Adjudicación ¿cuál es el "requerimiento establecido" al que se hace referencia? Favor aclarar	El requerimiento establecido hace referencia a los 50 MW del recurso Carga Interrumpible que se están licitando.

N° Obs	Empresa	N° Capítulo	N° Sección	Observaciones y/o Comentarios	Respuesta Coordinador
16	Enel Generación	9	9	Se indica del contrato entre el Coordinador y el adjudicatario, se entiende que, en el caso del Agregador, es un solo contrato en representación de todos los clientes, favor confirmar.	Efectivamente en caso de existir un Agregador, el contrato será entre el Coordinador y el Agregador (que debe ser un Coordinado). El Agregador deberá presentar en su Oferta Administrativa uno o más documentos suscritos por los representantes legales de cada uno de los Usuarios Finales que agrupa y que acredite la representación de éstos, en los términos dispuestos en los artículos 73° y 74° del Reglamento de Servicios Complementarios, el Informe Final de SSCC y estas Bases. Las bases de Licitación han sido modificadas con lo indicado.
17	Enel Generación	9	9	Del contrato ¿El contrato se suscribirá por contrato privado o instrumento público?	Se tiene contemplada la suscripción por instrumento privado.
18	Enel Generación	9	9	Del contrato. ¿Se puede acompañar en el proceso de aclaraciones a las consultas el borrador del contrato?	El contrato se entregará al adjudicatario.
19	Enel Generación	9	9.1	Del Pago y Precio. ¿Cuál es el plazo máximo que dispone el mandante de la licitación para realizar el pago de los servicios encomendados?	El pago se realizará en conjunto con la emisión del Informe de Valorización de Transferencias Económicas (IVTE) respectivo y los pagos de los SSCC.
20	Enel Generación	9	9.6	Se indica que el CNE podrá en mutuo acuerdo con el Coordinador extender el contrato hasta dos meses adicionales. Confirmar si la Oferta Económica se mantiene, o si el CEN volverá a licitar con los adjudicatarios que acepten la extensión del servicio.	La extensión del contrato por mutuo acuerdo es entre el Coordinador y el Coordinado que fue adjudicado. Esta extensión puede ser realizada sólo por una vez y se mantendrán las mismas condiciones y precios del contrato inicial, no siendo necesaria una nueva licitación.
21	Enel Generación	9	9.6	De la Extensión y Término anticipado. ¿Cuántos incumplimientos reiterados facultan al mandante a poner término anticipado del contrato?	La aplicación de dicha cláusula se ponderará durante la ejecución de los servicios. No obstante, se podrá entender reiterado desde la segunda vez en que se verifique cualquier incumplimiento de las obligaciones indicadas en la cláusula.
22	Enel Generación	9	9.6	De la Extensión y Término anticipado. ¿Sólo podrán ser causales de termino anticipado del contrato las indicadas en este punto?	Las causales de término anticipado son las contempladas en las bases de la licitación en el <i>punto 9.6. Vigencia, Extensión y Término anticipado</i> . Cabe destacar que los aspectos técnicos asociados al servicio licitado no serán modificados.
23	Enel Generación	9	9.7	De la modificación del Contrato. ¿Qué modificaciones podrán realizarse de exigirlos las condiciones de la operación del contrato? Favor especificar ¿qué parámetros del contrato podrían variar?	Las modificaciones a las que se hace referencia en las bases de licitación pueden ser llevadas a cabo por mutuo acuerdo y para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del Contrato, o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del mismo, que no sean imputables a ninguno de los contratantes y que incidan en su normal desarrollo. No existe una lista de imprevistos o parámetros definidos que puedan cambiar. Cabe destacar que los aspectos técnicos asociados al servicio licitado no serán modificados.
24	Enel Generación	9	9.7	De las modificaciones del contrato. ¿Qué causales expresas son aquellas que exigen las condiciones de las operaciones del contrato?	Las modificaciones a las que se hace referencia en las bases de licitación pueden ser llevadas a cabo por mutuo acuerdo y para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del Contrato, o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del mismo, que no sean imputables a ninguno de los contratantes y que incidan en su normal desarrollo. No existe una lista de imprevistos o parámetros definidos que puedan cambiar. Cabe destacar que los aspectos técnicos asociados al servicio licitado no serán modificados.
25	Enel Generación	10	10.3	Según el anexo 3 "oferta económica" se debe indicar "punto de conexión". Se solicita indicar para el caso de los clientes que participen de manera agrupada a través de un tercero, si se debe presentar una oferta por cada punto de conexión, o se puede dejar en blanco ese ítem y ofertar por la totalidad del portafolio de clientes.	En caso de presentar una oferta agregada de varios Coordinados, se puede presentar un solo valor para la totalidad de la cartera de Coordinados, pero se debe completar la tabla indicando el punto de conexión de cada uno de los participantes. Esto porque tal como se establece en el <i>punto 6.2.2. Verificación de la Prestación del Servicio</i> de las bases, la línea base y el desempeño de las ofertas presentadas por Agregadores, serán evaluadas como un sólo proveedor del servicio a través de sus consumos agrupados y utilizando los medidores integrados a la plataforma de Sistema de Medidas del Coordinador Eléctrico Nacional.
26	Enel Generación	10	10.3	El Anexo 3 que debe ser presentado en formato Excel ¿debe ser acorde al Anexo presente en las bases de la licitación? Favor confirmar.	Efectivamente el anexo 3 que debe ser presentado tiene que conservar la estructura del presentado en las bases de licitación. Además, este anexo debe ser enviado en formato Excel.
27	Enel Generación	10	10.6	Según el anexo número 9 se debe indicar nombre de oferente e ID de oferente según lo indicado en "https://infotecnica.coordinador.cl/instalaciones/empresas", en dicha dirección aparecen solo 91 empresas con el giro "cliente libre". Se solicita eliminar esta solicitud de ID debido a que restringe la participación de más clientes (por no estar en el registro del Coordinador)	En caso de que el cliente libre no esté identificado con un ID en la plataforma de información técnica, deberá realizar las gestiones necesarias con la Unidad de Calidad de Servicio e Innovación del Coordinador, con el fin de regularizar dicha situación y contar con el mencionado ID antes de la presentación de su oferta.
28	Enel Generación	10	10.6	En el caso que el Coordinador considere ampliar la capacidad de participación a clientes libre en distribución. Se solicita corregir o eliminar los requisitos de información establecidos en el anexo número 9, como el ID en función a la información técnica.	Los Clientes Libres en Distribución no pueden participar según lo indicado en el <i>punto 6.1.4. Requisitos para la Participación en la Prestación de CI</i> de las bases.
29	Enel X Chile SpA	6	6.1.4	Se indica que el tercero Agregador debe ser un "Coordinado". Según la definición de Coordinado, éste es aquel que arrienda, usufructúe u opere a cualquier título instalaciones de clientes libres, por lo que se entiende que un tercero agregador pasa a ser "Coordinado" a los fines de gestionar y operar las instalaciones y carga de los clientes. Confirmar si esta interpretación es correcta, o en su defecto, ampliar y esclarecer que terceros no Coordinados previamente pueden ofertar CI y luego de adjudicados pasarían a ser Coordinados por las razones expuestas anteriormente.	Sólo pueden participar en la licitación las Empresas Coordinadas, cumpliendo con lo señalado en las bases. La adjudicación de la licitación no otorga la calidad de Coordinado. La calidad de Coordinado se adquiere según lo dispuesto en la LGSE y el DS125/2017 Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
30	Enel X Chile SpA	6	6.1.4	Se entiende que una empresa que no sea actualmente un "Coordinado", puede realizar ofertas para esta licitación, favor confirmar.	Sólo pueden participar en la licitación las Empresas Coordinadas, cumpliendo con lo señalado en las bases.
31	Enel X Chile SpA	6	6.1.4	Se entiende que un tercero, que actualmente no tiene la calidad de "Coordinado", en caso de adjudicación, pasaría inmediatamente a ser Coordinado, ya que operaría instalaciones de clientes libres, que por definición de la ley son "Coordinados" y que además operaría dichas instalaciones para la prestación servicios complementarios, que también por definición de la ley pasaría a ser un Coordinado, favor confirmar.	Sólo pueden participar en la licitación las Empresas Coordinadas, cumpliendo con lo señalado en las bases. La adjudicación de la licitación no otorga la calidad de Coordinado. La calidad de Coordinado se adquiere según lo dispuesto en la LGSE y el DS125/2017 Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
32	Enel X Chile SpA	10	10.6	El Coordinador en el anexo número 9 indica que los oferentes deben especificar la ubicación del centro de control e indica que "solo se aceptarán centros de control validados por el Centro de Despacho de Carga del Coordinador. Se solicita eliminar esta restricción ya que limita la participación del mercado o en su defecto indicar requerimiento de calificación rápido para que	Tal como se indica en las bases, sólo pueden participar Coordinados a través de los Centros de Control que coordinan sus instalaciones. Esto conforme al Art. 120 del DS 125 que establece que " <i>Los Coordinados deberán asegurar que sus instalaciones sujetas a coordinación sean operadas mediante Centros de Control, los cuales se coordinarán en tiempo real con el CDC con el fin de cumplir</i>

N° Obs	Empresa	N° Capítulo	N° Sección	Observaciones y/o Comentarios	Respuesta Coordinador
				terceros Agregadores no Coordinados actualmente o Coordinados que no tengan validado su centro de control puedan participar en el régimen licitatorio.	<i>sus instrucciones y proporcionar a éste la información necesaria para la operación del sistema.</i> <i>Los Centros de Control deberán cumplir los requerimientos técnicos, tales como los relativos a su ubicación, idioma en el cual se realicen las comunicaciones, protocolos de comunicación, calidad de la información, tiempos de respuesta, sitios y equipamientos de respaldo, entre otros, en conformidad con la norma técnica respectiva, la que deberá considerar las características de las instalaciones de los Coordinados, su tamaño, el impacto sistémico de la operación de éstas, entre otros."</i> Considerando lo anterior, no es posible acoger lo solicitado.
33	Enel X Chile SpA	10	10.6	Se solicita aclarar los requisitos mínimos para el centro de control requerido por el Coordinador, ya que, al ser un servicio nuevo en el mercado, los requerimientos no pueden ser similares a otros servicios complementarios y otros centros de control más complejos, ya que solo encarecerían las ofertas.	Las instrucciones que emite el CDC las debe ejecutar sobre el Centro de Control que coordina las instalaciones de los Coordinados conforme lo establece el DS125, los cuales deben cumplir con los requerimientos establecido en el DS 125 y NTSyCS. Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el Art 121 del DS 125, los Coordinados podrán operar en tiempo real sus instalaciones a través de un Centro de Control común que opere simultáneamente instalaciones de más de un Coordinado, previa autorización del Coordinador.
34	Enel X Chile SpA	10	10.6	Se solicita indicar como un tercero puede validar un centro de control de acuerdo con los requisitos mínimos que establece el Coordinador, y cuáles son los plazos, considerando los plazos de presentación de oferta	Las exigencias mínimas que debe cumplir un Centro de Control son verificadas por el Coordinador, algunas de ellas con pruebas efectivas, por ejemplo, respecto del SITR. El apoyo que pueda entregar un tercero debiera servir para garantizar que se cumplan la condiciones que serán verificadas por el Coordinador.
35	Enel X Chile SpA	10	10.6	Según el anexo número 9 se debe indicar nombre de oferta e ID de oferente, en caso de que clientes participen a través de un tercero agregador, favor confirmar que se debe poner la información por cada cliente que participara a través del agregador.	Efectivamente se debe incorporar la información por cada cliente libre que participe mediante un Agregador. En caso de que el cliente libre no esté identificado con un ID en la plataforma de información técnica, deberá realizar las gestiones necesarias con la Unidad de Calidad de Servicio e Innovación del Coordinador, con el fin de regularizar dicha situación y contar con el mencionado ID antes de la presentación de su oferta.
36	Colbún	General	NA	¿Cuál es la mínima potencia individual de cada usuario final que se puede incluir en la figura del Agregador?	Cada uno de los participantes debe cumplir con las exigencias establecidas en el <i>punto 6.1.4. Requisitos para la Participación en la Prestación de CI</i> .
37	Colbún	General	NA	¿Cuál será el medio de comunicación entre el Centro Despacho de Carga con el Agregador o el Usuario Final? (correo, llamada telefónica, etc).	Considerando que el Agregador es un Coordinado, la vía de comunicación entre el CDC y el Coordinado es su Centro de Control, esto conforme lo establece el Art 120 del DS 125, en cuanto a que los Coordinados deben coordinar con el CDC la operación de sus instalaciones a través de un Centro de Control.
38	Colbún	General	NA	¿Cuáles serán los criterios del Coordinador en la operación para activar el Servicio Complementario de Carga Interrumpible?	El servicio de CI se activará siguiendo criterios consistentes con el agotamiento de las reservas de control terciario por subfrecuencia y la falta de disponibilidad de generación para hacer frente a los incrementos de la demanda neta del sistema durante el periodo de control. Lo anterior con independencia de la gestión que se pueda realizar de forma anticipada como racionamientos programados como lo establece la normativa aplicable. La metodología para la activación del servicio quedará establecida en el documento de Reglas de Operación que actualizará el Coordinador para la aplicación de este servicio.
39	Colbún	General	NA	¿Es posible coordinar una parada de planta en el periodo de hora punta aprovechando la solicitud del Coordinador y que esta sea avisada con un tiempo mayor a 30 minutos?	Lo solicitado no es posible dado que las paradas de planta requieren una coordinación mayor y es un evento posible de panificar y no aporta al Servicio Complementario de Carga Interrumpible. Por otra parte, la normativa específica que el tiempo total de activación de este servicio es de 30 minutos. No existe la posibilidad de avisar con más tiempo.
40	Colbún	General	NA	¿Existen multas asociadas por la no activación y que no se reduzca la potencia comprometida cuando el Coordinador lo solicite?	No se contemplan multas contractuales para la ejecución del servicio. No obstante, cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir una infracción a la normativa eléctrica vigente por parte de las empresas adjudicatarias será informado a la SEC para que tome las acciones del caso. Además, el Coordinador se registrará por lo establecido en las bases de la licitación en el punto 6.2.2. Verificación de la Prestación del Servicio y lo establecido en el Título 4-3 de la NTSSCC.
41	Colbún	General	NA	¿La duración mínima y máxima del tiempo de entrega es de 2 horas?	Efectivamente, cada vez que el SC se active será por un periodo de 2 horas.
42	Colbún	General	NA	¿Es posible reducir la demanda en el punto de retiro con generación de un grupo electrógeno diésel u otro sistema conectado detrás del medidor en vez de desconexión de carga?	Tal como se indica en el punto <i>6.1.4. Requisitos para la Participación en la Prestación de CI</i> de las bases, la prestación efectiva del SC se realizará a través del análisis de los medidores de energía que se encuentran integrados la plataforma del Sistema de Medidas. Por lo tanto, es ahí donde debe reflejarse la baja de demanda comprometida en la prestación del Servicio.
43	Colbún	General	NA	¿Podrán participar clientes conectados a las redes de distribución con medidores que cumplan la normativa técnica asociada (Sistemas de Medidas para Transferencias Económicas)?	La operación en tiempo real de los clientes libres conectados en Distribución está a cargo de su respectiva Empresa Distribuidora y no del Coordinador, por lo cual sólo se consideran para este proceso instalaciones de clientes libres que se interconectan al sistema eléctrico.
44	Anglo American	General		Hacemos presente que el Coordinador no ha actualizado el documento Reglas de Operación en Tiempo Real, incorporando los criterios de operación para el servicio de Cargas Interrumpibles. Por tanto, se solicita relanzar el proceso de licitación una vez que ese documento se encuentre actualizado y pueda ser observado por los Coordinados. La actualización de las Reglas de Operación en Tiempo Real es necesaria por cuanto en estas se establece cómo se usa el recurso en tiempo real, cual es la prioridad de los recursos disponibles, cómo se relacionan con otros servicios complementarios, cuándo se considera que hay déficits de algún servicio (esto último es de especial interés respecto del control terciario) entre otros aspectos.	El servicio de CI se activará siguiendo criterios consistentes con el agotamiento de las reservas de control terciario por subfrecuencia y la disponibilidad de generación para hacer frente a los incrementos de la demanda neta del sistema durante el periodo de control. Lo anterior con independencia de la gestión que se pueda realizar de racionamientos programados como lo establece la normativa aplicable. La metodología para la activación del servicio quedará establecida en el documento de Reglas de Operación que actualizará el Coordinador para la aplicación de este servicio, si el servicio es adjudicado. En caso contrario, las reglas de operación no serán actualizadas.
45	Anglo American	General		Se solicita establecer explícitamente en las bases que los consumos ofertados para dar servicio de Carga Interrumpible no pueden participar en entregar otros servicios (como EDAC), así como tampoco consumos comprometidos para otros servicios, puedan ser ofertados por Carga Interrumpible.	Lo solicitado se encuentra especificado en el punto <i>6.1.4. Requisitos para la Participación en la Prestación de CI</i> de las bases.

N° Obs	Empresa	N° Capítulo	N° Sección	Observaciones y/o Comentarios	Respuesta Coordinador
46	Anglo American	General		Hacemos presente que, en caso de declararse desierta o parcialmente desierta la licitación, no se ajusta a la normativa el que se instruya disminuciones de consumo directamente como servicio complementario, sino que debe corresponder desconexiones o racionamientos por suficiencia.	Aunque lo indicado no es una consulta, se aclara que el Coordinador debe evaluar, en consideración a lo señalado en el art. 50 del reglamento de SSCC, la eventual realización de una licitación en las situaciones que esto resulte posible.
47	Anglo American	6	6.2.1 "Activación"	<p>En el primer párrafo de la sección 6.2.1 se indica: <i>"El Coordinador gestionará el servicio a licitar atendiendo las necesidades que surjan en la operación del sistema eléctrico..."</i> Al respecto, se solicita:</p> <p>a) Indicar cuáles son las necesidades que podrá atender el Coordinador gestionando el servicio de Cargas Interrumpibles, compatibles con el objetivo, establecido en el numeral 3.2.1.5 de la RE442-2020, <i>"de reducir la demanda en periodos de alto consumo y baja generación, de gestionar congestiones, de responder ante emergencias sistémicas, entre otros."</i>, y con su categorización como servicio de control de frecuencia (tabla 1, de la sección 3 de la RE442-2020).</p> <p>b) Se solicita confirmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que el servicio se carga interrumpible se activará sólo por motivos de control de frecuencia ▪ Que lo anterior estará además sujeto a que la totalidad de las reservas asociadas al CTF hayan sido solicitadas o se encuentran agotadas, y que se prevea, para el debido seguimiento de la demanda, un riesgo de disponer de los recursos de generación para satisfacer la demanda en tiempo y forma. ▪ Que la activación de carga interrumpible nunca será programada, sino que sólo se programa su disponibilidad. Lo anterior, ya que la suficiencia del sistema debe ser cubierta por recursos de generación (o en su defeco falla), y no por recursos para el control de frecuencia, como es el caso de las Cargas Interrumpibles. <p>c) Se solicita confirmar que el servicio de Carga Interrumpible se activará sólo en circunstancias que involucren una problemática de control de frecuencia, tales como desviaciones importantes y no programadas, en el equilibrio generación/carga.</p> <p>d) Se solicita confirmar que, en caso de tratarse de un período con racionamiento de energía, esté último será programado junto con las reservas de control de frecuencia necesaria para resguardar la seguridad de sistema, con lo que la activación del servicio de Cargas Interrumpibles sólo se requerirá para satisfacer necesidad dentro del ámbito del control de frecuencia.</p>	<p>a) El detalle estará especificado en las Reglas de Operación. Sin embargo se puede indicar que el servicio de CI se activará siguiendo criterios consistentes con el agotamiento de las reservas de control terciario por subfrecuencia y la disponibilidad de generación para hacer frente a los incrementos de la demanda neta del sistema durante el período de control. Lo anterior con independencia de la gestión que se pueda realizar de racionamientos programados como lo establece la normativa aplicable.</p> <p>b) El SC de CI es una subcategoría del servicio de CF, y como tal, su uso está previsto de manera posterior a CTF y será utilizada sólo en la OTR. Efectivamente no es un recurso que esté considerado para ser programado.</p> <p>c) Ver respuesta a literal b)</p> <p>d) Ver respuesta de literal b)</p>
48	Anglo American	6	6.2.1 "Activación"	<p>En el tercer párrafo de la sección 6.2.1 se indica: <i>La activación será llevada a cabo por todo el requerimiento disponible, utilizando la capacidad total de cada adjudicatario.</i> Al respecto, se solicita aclarar a qué se refiere con "todo el requerimiento disponible". ¿se refiere a la totalidad de los MW adjudicados en la licitación? ¿o al total de la oferta de cada adjudicatario? A nuestro juicio, lo correcto es que se refiera a la totalidad de cada Cliente.</p>	Se refiere al total adjudicado en la licitación. Esto es equivalente al total de todos los clientes adjudicados, por lo que no hay un orden de activación, sino que todos los adjudicados deberán desconectarse si ocurre la instrucción del CDC.
49	Anglo American	2, 6 y 9	2.2 "Del Servicio", 6.1.3 "Periodo de Prestación", 9.6 "Vigencia, Extensión y Término anticipado"	<p>En el cuarto párrafo de la sección 2.2 se indica: <i>"...Además, debe ser prestado en un plazo que abarca los meses de junio, julio y agosto del año 2022, en días hábiles y durante el periodo entre las 18:00 y las 22:00 horas. Este plazo es prorrogable hasta por dos meses adicionales según lo establecido en los puntos 6.1.3 y 9.6 de estas Bases."</i></p> <p>En el cuarto párrafo de la sección 6.1.3 se indica: <i>"Por otro lado, el Coordinador podrá extender la fecha de término del servicio, hasta por dos meses según lo indicado en el punto 9.6 de estas bases. A partir de dicha extensión, los contadores asociados a las activaciones del servicio, para los coordinados adjudicados volverán a comenzar en cada una de sus cargas comprometidas y puntos de conexión. El número máximo de activaciones válida para esta extensión se definirá considerando de manera proporcional al periodo de extensión correspondiente."</i></p> <p>En el segundo párrafo de la sección 9.6 se indica: <i>"El Coordinador Eléctrico Nacional podrá, en mutuo acuerdo con el Coordinado prestador del servicio, extender el contrato hasta por dos meses adicionales a los originalmente pactados, si en el estudio de seguridad de abastecimiento que publique el Coordinador Eléctrico Nacional correspondiente a julio de 2022 se indicase que existen, para los meses septiembre y octubre de 2022, escenarios con déficit de suministro. Una vez que el Coordinador informe de esta solicitud de extensión del servicio, el o los Coordinados tendrán hasta 5 días hábiles para responderla indicando si están o no de acuerdo con ella."</i></p> <p>Al respecto, observamos que las bases de licitación no cumplen con la normativa vigente, toda vez que la licitación de un servicio complementario debe estar respaldado por un requerimiento determinado en una actualización del Informe de Servicios Complementarios 2022. El Informe vigente sólo establece un requerimiento del servicio de Cargas Interrumpibles para los meses de junio, julio y agosto de 2022.</p>	En caso de requerir extender la prestación del SC, el respectivo Informe de SSCC será actualizado.
50	Anglo American	2	2.6 "De la Participación en el Proceso"	<p>En el tercer párrafo de la sección 2.6 se indica: <i>"El Coordinador, una vez publicadas las Bases de la Licitación, enviará una carta a todos los Coordinados informando de este evento."</i> El Artículo 82 del DS113-2017 indica: <i>"Artículo 82.- Sólo podrán participar en la prestación de Servicios Complementarios aquellas instalaciones que hayan cumplido con la verificación de los recursos técnicos asociados a las instalaciones"</i></p>	a) En el caso de SC de CI se utilizará los medidores integrados a la plataforma del Sistema de Medidas y que cumplen con las exigencias normativas. Considerando esto, no es necesario realizar una verificación adicional a la ya realizada en el proceso de integración de dichos medidores. En el caso que algún Cliente desee participar y no cuente con sus medidores integrados, deberá someterse a dicho proceso previo a poder participar.

N° Obs	Empresa	N° Capítulo	N° Sección	Observaciones y/o Comentarios	Respuesta Coordinador
				<p>en los términos establecidos en el artículo 84 del presente reglamento.”</p> <p>El Artículo 84 del DS113-2017 indica: “Artículo 84.- Una vez realizada la verificación a la que se refiere el artículo 82 del presente reglamento, el Coordinador deberá señalar, al menos, la cuantía del recurso técnico, la instalación o conjunto de instalaciones, y las condiciones específicas asociadas a la prestación de los servicios correspondientes. Lo anterior habilitará al titular de la instalación respectiva a prestar los servicios que correspondan, de acuerdo a las condiciones especificadas por el Coordinador.”</p> <p>Al respecto:</p> <p>a) Hacemos presente que de acuerdo con lo indicado en el DS 113-2017, lo oferentes no pueden prestar el Servicio Complementario de Cargas Interrumpible, sin que los recursos técnicos hayan sido previamente verificados.</p> <p>b) Se solicita aclarar cómo el Coordinador realiza la verificación de los recursos técnicos de Carga Interrumpible. A modo de ejemplo, la verificación debe considerar al menos:</p> <p>a. Que el recurso efectivamente existe, lo que requeriría al menos un informe técnico respecto de que efectivamente el oferente puede disminuir carga en su proceso, y sólo la parte comprometida si es una parte del proceso. Cabe precisar que si el oferente dispone de un generador de respaldo podría disminuir su consumo neto generando con el respaldo, lo cual obviamente debe ser verificado (¿cuenta con los contratos diesel necesarios?).</p> <p>b. Que existe los mecanismos de control o desconexión suficiente para los MW ofrecidos, y no más ni menos, lo que también debe ser verificado mediante un informe técnico.</p> <p>c. Que el recurso ofrecido tiene que asociarse a un proceso físico de consumo.</p> <p>c) En caso de que el Coordinador ya haya realizado la referida verificación, se solicita indica el listado de Coordinados que el Coordinador considera verificados para prestar el servicio de Carga Interrumpible, y la cantidad del recurso técnico asociado, de igual forma como lo realiza para el resto de los servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar que esto es especialmente relevante, ya que una componente del pago es por disponibilidad, lo que exige que el Coordinador verifique previamente los recursos ofrecidos (no es suficiente la aplicación del factor de desempeño). Podría ocurrir por ejemplo que un oferente no tenga la habilidad técnica para disminuir el consumo, y si no es activado, recibirá el 100% del pago por disponibilidad.</p>	<p>b) La Verificación de la prestación del servicio se encuentra descrita en el punto 6.2.2 Verificación de la Prestación del Servicio de las bases. En lo que respecta a lo indicado en literal b) y c), la evaluación de la prestación se realiza considerando la línea base de los medidores.</p> <p>c) Los consumos que se consideran verificados son aquellos cuyos medidores se encuentran integrados a la plataforma del Sistema de Medidas. En el proceso de adjudicación, se revisará la consistencia entre lo ofertado y los datos históricos.</p>
51	Anglo American	3	3.5 “Marco Normativo de la Licitación”	<p>Se solicita agregar a la sección 3.5 de las Bases de Licitación, el DS051-2021, que decreta medidas preventivas que indica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163° de la ley general de servicios eléctricos, y sus futuras modificaciones, reemplazos o complementos.</p>	<p>El DS051-2021 resultará aplicable a los servicios adjudicados en esta licitación mientras se encuentre vigente.</p>
52	Anglo American	6	6.1.1 “Cargas Interrumpibles y Requerimientos del SEN”	<p>En el quinto párrafo de la sección 6.1.1 se indica: “En caso de que el proceso sea declarado desierto o parcialmente desierto por parte del Coordinador, el requerimiento del recurso técnico faltante se asignará según lo establecido en el artículo N°50 del Reglamento de Servicios Complementarios.”</p> <p>Por su parte, en inciso primero del artículo 50 del DS113-2021 indica: Artículo 50.- En caso que las licitaciones de SSCC se declaren total o parcialmente desiertas, el Coordinador deberá analizar las condiciones de seguridad del Sistema Eléctrico Nacional a efectos de evaluar la realización de una nueva licitación del servicio correspondiente, para todas aquellas situaciones en que esto resulte posible. En el evento que el nuevo proceso de licitación y sus plazos asociados comprometan la seguridad de servicio del Sistema Eléctrico Nacional, el Coordinador deberá instruir la prestación directa y obligatoria del Servicio Complementario. Para ello deberá identificar los recursos técnicos de las instalaciones existentes y determinar el o los Coordinados responsables de efectuar la prestación, junto con la identificación de la instalación correspondiente.</p> <p>Al respecto, solicitamos:</p> <p>a) Aclarar cuáles serán los criterios que aplicará el Coordinador para determinar el o los Coordinados responsables de efectuar la prestación, y las instalaciones correspondientes.</p> <p>b) Aclarar si en los criterios señalados en a) incidirán el que el determinado Coordinado haya presentado una oferta en la licitación declarada desierta o parcialmente desierta.</p>	<p>El Coordinador debe evaluar, en consideración a lo señalado en el art. 50 del reglamento de SSCC, la eventual realización de una licitación en las situaciones que esto resulte posible.</p>
53	Anglo American	6	6.1.2 “Montos a Licitación”	<p>En el primer párrafo de la sección 6.1.2 se indica: “El monto a licitar para el servicio de Carga Interrumpible en el periodo junio-agosto del año 2022 asciende a 50 MW. El Coordinador se reserva el derecho a sobrepasar dicho monto si debido a la adjudicación de las ofertas recibidas así resultara.”</p> <p>Se observa que el monto a licitar no se encuentra acotado al valor del requerimiento de 50 MW establecido en el Informe de Servicios Complementarios vigente a la fecha. Si bien en teoría no se debería admitir adjudicar más una cantidad de recurso técnico mayor al establecido en el Informe de Servicios Complementarios, también es razonable no declarar desierta o parcialmente desierta la licitación por haberse sobrepasado en un porcentaje menor dicho requerimiento.</p> <p>Por tanto, se solicita acotar el monto que el Coordinador se reserva a sobrepasar, a un máximo de 10% de los 50 MW, o un porcentaje cercano a él.</p>	<p>Se establece como valor máximo para sobrepasar en adjudicaciones un 20% del monto total que se está licitando. Se modifican las bases para incluir este requerimiento.</p>
54	Anglo American	6	6.2.2. “Verificación de	<p>En la sección 6.2.2 se establece que se llevará a cabo una verificación de la prestación del servicio y en su literal a) se indica que se requiere verificar la disponibilidad de la carga</p>	<p>Lo indicado no es posible dado que no se tendrían las herramientas necesarias para verificar la correcta prestación del servicio.</p>

N° Obs	Empresa	N° Capítulo	N° Sección	Observaciones y/o Comentarios	Respuesta Coordinador
			la Prestación del Servicio".	comprometida para proveer el servicio en cada momento dentro del periodo de prestación (junio-agosto). Esto implica contar con medidor de energía exclusivo para esa carga en particular, de manera adicional a las medidas generales del cliente. Lo anterior genera una barrera de entrada, ya que requiere instalar un sistema de medidas que vaya a la plataforma del PRMTE del CEN y eso es poco realista implementarla en tan corto plazo (este costo se debería ver reflejado en el valor económico de la oferta por disponibilidad). Por lo anterior, se solicita admitir la posibilidad de que el Cliente disponga de libertad de elegir dentro de sus consumos el que desconectará cuando se le solicite, mientras que eso se ajuste al servicio de CI ofrecido.	Además, es una exigencia normativa para Clientes Libres (Anexo Técnico "Sistemas de Medidas para Transferencias Económicas) estar integrado a la plataforma del Sistema de Medidas.
55	Anglo American	6	6.2.2 "Verificación de la Prestación del Servicio"	a) Se solicita aclarar si la línea base la calcula el Coordinador o el Cliente. b) Hacemos presente que la línea base debiera basarse no sólo en los días hábiles anteriores, sino que también en la información más actualizada proporcionada por el cliente. c) Se solicita resguardar que el servicio no corresponda en ningún caso a control de punta, ya que esto correspondería a un atributo de suficiencia y no de control de frecuencia. Para ello, se sugiere al menos aumentar la ventana de días utilizados para calcular la línea base. d) Además la verificación debe considerar, previo a las ofertas, la verificación de los servicios (ver pregunta 6)	a) La línea base será calculada por el Coordinador considerando los medidores de energía integrados a la plataforma de Sistema de Medidas y considerando lo expuesto en el punto 6.22 Verificación de la Prestación del Servicio de las bases de licitación. b) No queda claro a que se refiere. La línea base se encuentra descrita en el punto 6.22 Verificación de la Prestación del Servicio de las bases. c) El cálculo de la línea base resguarda el hecho de evaluar días similares previos a la orden de activación. Si el cliente ha recortado punta en días previos, eso quedará reflejado en el cálculo de la línea base, por lo que no se considera aumentar la ventana de días utilizados para el cálculo de la misma. d) Ver respuesta a consulta 50.
56	Anglo American	6	6.3.1 "Oferta Técnica"	En la Tabla N°2 del numeral 6.3.1 se observa que se solicita el teléfono del Centro de Control. Se solicita aclarar las razones de esta solicitud, ya que en esos casos se usan líneas punto a punto.	El requerimiento será eliminado de las bases.
57	Anglo American	8	8.5 "Evaluación Final y Adjudicación"	El quinto párrafo de la sección 8.5 indica: <i>En caso de que las ofertas totales que hayan cumplido con las exigencias indicadas en las cláusulas precedentes no sumen en conjunto más de 10 MW, la licitación será declarada desierta.</i> Al respecto, se solicita: a) Aclarar por qué razón la licitación se declararía desierta en el caso señalado, y no parcialmente desierta. b) Aclarar de dónde proviene la cantidad de 10 MW.	Para efectos que el servicio de CI sea efectivo para los propósitos definidos, se considera un valor mínimo, de un 20% del requerimiento total del servicio, esto es 10 MW.
58	Anglo American	General		Se observa que no se definen zonas geográficas, aun cuando una de las circunstancias en las que se puede requerir la carga interrumpible puede estar ligada conjuntamente a una problemática de control de frecuencia con una de restricción de transmisión.	No se especifican zonas dado que el SC de CI es un servicio de Control de Frecuencia y este no se encuentra zonificado. Este tema fue abordado en el Informe de SSCC vigente.
59	Anglo American	General		Se observa que no se explicita que la activación es por prioridad de menos a mayor costo para el sistema. Se solicita incorporar lo anterior a las Bases de Licitación.	Se ha considerado que en caso de activarse el SC de Carga Interrumpible, se realizará al monto total adjudicado y que se encuentre disponible al momento de requerirlo. Dado lo anterior, no es necesario tener una priorización.
60	Anglo American	General		Se solicita incorporar una cláusula que permita suspender la licitación en caso de que se produzca un cambio en las condiciones del sistema eléctricos, que se traduzca en que un nuevo informe de SSCC 2022 determine que no se requiere el servicio. Del mismo modo se solicita incorporar una cláusula en los contratos que considere que en caso que las condiciones extremas que justifican el CF de CI es superado, se termine anticipadamente el mismo. Lo anterior, ya que si a fines de mayo por ejemplo la condición de suministro no es crítica, se evite el pago del costo de disponibilidad.	El Coordinador se reserva el derecho de adjudicar o no la licitación en los casos en que así lo determine, entre otros, dadas las condiciones del sistema eléctrico, poniendo así término al proceso de licitación. Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.